



VISTOS:

El Informe N° 1761-2024-GAF-SFLA suscrito por Sub Gerente de Logística y Abastecimientos remite el expediente de Bases Administrativas de Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-MDCC - Primera Convocatoria, Informe N°003-2024-GM-MDCC-YARA abogada de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 68-2020-EF y D.S. 250-2020-EF, determina el contenido mínimo de las bases de procedimientos de selección por Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, por el principio de libertad de concurrencia, prevista en el literal a) del artículo 2 de la Ley N°30225 ley de Contrataciones del Estado "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores";

Que, cuenta con los informes, siendo i) Informe N° 1761-2024-GAF-SFLA suscrito por la CPC Anita Cecilia Choque Santos Sub Gerente de Logística y Abastecimientos eleva expediente de Bases Administrativas de Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-MDCC para Primera Convocatoria para su aprobación conforme al Decreto de Alcaldía N°004-2024de fecha 06 de marzo de 2024; y ii) Informe N°003-2024-GM-MDCC-YARA emitido por Giulliana Alessandra Romero Aliaga abogada de Gerencia Municipal, es de opinión que: Se APRUEBE las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N 06-2024- MDCC- Primera Convocatoria ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LAS LOMAS, VIRGEN DE COPACABANA, BOSQUES DE AREQUIPA, NUEVA JUVENTUD, TALLER HOREB Y TALLER INDUSTRIA CONSORCIO PRIMAVERA LOS ANGELES A TRAVEZ DE PILETAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2660852, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en merito al numeral 14 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar bases de todo tipo o modalidad de procedimiento de selección de conformidad a la Ley N°30225, su reglamento u otras normas de contratación publica estatal";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N 06-2024- MDCC- Primera Convocatoria ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LAS LOMAS, VIRGEN DE COPACABANA, BOSQUES DE AREQUIPA, NUEVA JUVENTUD, TALLER HOREB Y TALLER INDUSTRIA CONSORCIO PRIMAVERA LOS ANGELES A TRAVEZ DE PILETAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2660852.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que las bases deben cumplir un estricto apego las disposiciones de la Ley N° 30225 y su Reglamento, garantizado la libre concurrencia de postores, una correcta calificación y de más actos inherentes; y, en caso, que, tras la revisión futura, se revele alguna vulneración y/o incumplimiento a tales dispositivos, se establece que el único responsable es el Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación a las áreas pertinentes, y su posterior archivo conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

